



COMITÉ DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP

Acta No. 8

FECHA/HORA: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2019, 9:00 am

LUGAR: Sala Consolidación Presupuestal DGPPN / Sesión presencial

ASISTENTES: Miembros del Comité por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional:

Omar Montoya Hernández - Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia y Subdirector de Promoción y Protección Social (E)

Juan David Cortés - Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos

Claudia Marcela Numa Páez - Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal y Secretaria Ejecutiva del Comité del CCP

INVITADOS:

Lelio Rodríguez Pabón - Coordinador Grupo de Análisis Presupuestal

William David Molina Bravo - Contratista Despacho del Director

Daniel Fernando Romero - Contratista Despacho del Director

Gloria Stefany Cuestas Andrade - Asesor Grupo de Gobierno Seguridad y Justicia.

Neyra Yaneth Mora Rincón - Asesor Grupo de Gobierno Seguridad y Justicia

Ana Maria Bernal Ceballos - Técnico Grupo de Política y Administración Judicial

Ingrid Catalina Castillo Ladino - Asesor Grupo de Política y Administración Judicial.

Ivan Alirio Campos Collazos - Coordinador Grupo de Infraestructura e Innovación

Harley Alberto Rojas Vivas - Coordinador Grupo de Desarrollo Sostenible.

Mónica Maria Gil Torres - Profesional Universitario Grupo de Infraestructura e Innovación

William Sánchez Rubiano - Profesional Especializado Grupo de Desarrollo Sostenible.

Franyer Yesid Combita - Asesor Grupo de Infraestructura e Innovación

Edna Ruby Gonzalez Pineda - Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal

Eddy Shirley Herreño Mosquera - Coordinadora Grupo de Consolidación Presupuestal

Orden del día:

1. *Modificación de la definición del objeto de gasto* "Bonificación de Dirección" en el Manual de Clasificación Presupuestal – 150102 Ministerio de Defensa Nacional y 160101 Policía Nacional.....2
2. *Modificación del objeto de gasto:* "Prima de orden público" en el Manual de Clasificación Presupuestal y en el Clasificador por objeto de gasto –150102 Ministerio de Defensa Nacional, 160101 Policía Nacional y 370800 Unidad Nacional de Protección.....4
3. *Modificación de la definición del objeto de gasto:* "Prima de Vuelo" en el Manual de Clasificación Presupuestal –150102 Ministerio de Defensa y 160101 Policía Nacional5
4. *Modificación de la definición del objeto de gasto:* "Prima de Especialista" en el Manual de Clasificación Presupuestal –150102 Ministerio de Defensa Nacional y 160101 Policía Nacional6

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co



5. *Modificación de la definición del objeto de gasto* "Prima de Estado Mayor" en el Manual de Clasificación Presupuestal –150102 Ministerio de Defensa Nacional y 160101 Policía Nacional7
 6. *Modificación de la definición del objeto de gasto:* "Prima de Antigüedad" en el Manual de Clasificación Presupuestal – 150102 Ministerio de Defensa Nacional y 160101 Policía Nacional8
 7. *Creación objeto de gastos:* "Prima del nivel ejecutivo" en el Clasificador por objeto de gasto y en el Manual de Clasificación Presupuestal -160101 Policía Nacional9
 8. *Creación objeto de gastos:* "Prima de retorno a la experiencia" en el Clasificador por objeto de gasto y en el Manual de Clasificación Presupuestal – 160101 Policía Nacional9
 9. *Creación objeto de gastos:* "Prima de Carabinero" en el Clasificador por objeto de gasto y en el Manual de Clasificación Presupuestal – 160101 Policía Nacional. 10
 10. *Creación objeto de gasto:* "Capitalización para el Fortalecimiento de los Canales Públicos de Televisión" en el Clasificador por objeto de gasto y en el Manual de Clasificación Presupuestal - 230101 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 11
 11. *Creación concepto de ingreso:* "Aportes Financiación Sistema de Información Subsidio Familiar de Vivienda" en el Clasificador por concepto de ingreso - 400200 Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA 11
 12. *Modificación de la definición del objeto de gasto:* "Prima de Capacitación" en el Manual de Clasificación Presupuesto y *creación del objeto de gasto:* "Prima de capacitación no acogidos" en el Clasificador por objeto de gasto – 270102 Rama Judicial, 290101 Fiscalía General de la Nación y 120800 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC 12
 13. *Modificación del nombre del objeto de gasto:* "Auxilios Funerarios (No de pensiones)" en el Manual de Clasificación Presupuestal y en el Clasificador por objeto de gasto– 120400 Superintendencia de Notariado y Registro..... 13
-
1. *Modificación de la definición del objeto de gasto* "Bonificación de Dirección" en el Manual de Clasificación Presupuestal – 150102 Ministerio de Defensa Nacional y 160101 Policía Nacional

La Legislación Nacional a través del Decreto 3150 de 2005 creó una bonificación de dirección para empleos que cumplen funciones de alta dirección en la Rama Ejecutiva del orden nacional y de asesoría en la Presidencia de la República, con el Decreto 2699 del 2012, se aclara que se modificó en diferentes oportunidades, por lo cual es necesario que, para su debida aplicación, se compile en un solo cuerpo normativo definiendo los beneficiarios correspondientes. Por otra parte, los Decretos 405 de 2006, 2636 de 2007 y 2435 de 2010 crean una bonificación anual que no constituye factor y la cual se debe reconocer y pagar a favor de los beneficiarios establecidos en la misma norma, sin embargo, se liquida en los mismos términos y condiciones que la Bonificación de Dirección.

En razón a lo anterior, mediante memorando 3-2019-002275 de febrero 12 de 2019, el Grupo de Gobierno, Seguridad y Justicia solicitó la ampliación de la definición existente en el Manual de Clasificación Presupuestal, con el fin de incorporar a los beneficiarios que establecen los Decretos 405 de 2006, 2636 de 2007 y 2435 de 2010, y unificar el rubro denominado "Bonificación de Dirección" para las erogaciones que correspondan por este objeto.



CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

ORDINAL 030 BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la modificación de la definición en el Manual de Clasificación Presupuestal.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-030 BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN: Es el reconocimiento económico equivalente a cuatro (4) veces la remuneración de asignación básica mensual, más los gastos de representación y la prima técnica. Esta prima se paga en dos contados: 30 de junio y 30 de diciembre del respectivo año (Decreto 3150 de 2005).

De acuerdo con el Decreto 2699 de 2012, son beneficiarios de la bonificación de dirección:

- Ministros,
- Directores de Departamento Administrativo;
- Alto comisionado en la Consejería Presidencial para la Paz,
- Alto Consejero Presidencial,
- Secretario Privado de la Presidencia de la República,
- Secretarios de la Presidencia de la República,
- Consejero Presidencial,
- Director de Programa Presidencial,
- Consejero Auxiliar 1125,
- Subdirector General,
- Subdirector de Operaciones,
- Alto Asesor de Seguridad Nacional,
- Director de Programa Presidencial "Colombia Joven",
- Jefes de Oficina,
- Jefes de Área y Asesores Grados 13 y 14 de la Presidencia de la República;
- Secretarios Generales de Ministerios y Departamentos Administrativos,
- Directores Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo de Ministerio y Departamento Administrativo,
- Directores, Gerentes o Presidentes de Establecimientos Públicos,
- Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil,
- Director de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales
- Directores de Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica,
- Oficiales de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional destinados en Comisión para desempeñar las funciones de Jefe de la Casa Militar,
- Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX,
- Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES,
- Gerente General de la Sociedad Hotel San Diego S. A Hotel Tequendama, Gerente de la Industria Militar - INDUMIL,
- Gerente de la Caja Promotora de Vivienda Militar,
- Presidente del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA.
- Gerente de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC,
- Director General de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM,
- Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC,



- Secretarios Generales del Senado de la República y Cámara de Representantes Grado 14, Subsecretarios Generales Grado 12, Secretarios de las Comisiones Constitucionales y legales Permanentes Grado 12 y Subsecretarios de las Comisiones Constitucionales y Legales.

Para los siguientes funcionarios, la bonificación de dirección equivale a cuatro meses la asignación básica más los gastos de representación.

- Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-
- Director General y Presidente de Agencia Estatal de Naturaleza Especial, Gerente y Presidente las entidades que se rigen por el Decreto 508 de 2012 y por las disposiciones que la modifiquen,
- Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos S. A Ecopetrol S. A,
- Gerente General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE,
- Presidente de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A - FINDETER
- Presidente de la Previsora S. A, Compañía de Seguros,
- Presidente Fiduciaria La Previsora S. A FIDUPREVISORA,
- Presidente de Positiva Compañía de Seguros S.A,
- Presidente de la Central de Inversiones S. A – CISA,
- Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Este rubro incluye la bonificación anual que establecen los Decretos 405 de 2006, 2636 de 2007 y 2435 de 2010, la cual, se reconoce y paga a los siguientes grados:

- El comandante General de las Fuerzas Militares, el Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandantes y Segundos Comandantes de Fuerza y el Director y Subdirector de la Policía Nacional, Oficiales de grado General o Almirante.
- Oficiales de la Fuerza Pública en los grados de Mayor General, Vicealmirante, Brigadier General y Contraalmirante que desempeñen funciones de mando, inspección, planeamiento, operacionales y logísticas.

2. *Modificación del objeto de gasto: "Prima de orden público"* en el Manual de Clasificación Presupuestal y en el Clasificador por objeto de gasto –150102 Ministerio de Defensa Nacional, 160101 Policía Nacional y 370800 Unidad Nacional de Protección.

La Legislación Nacional, por medio de los Decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990, crea la Prima de orden público para los servidores que laboren prestando servicio en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público. Por otra parte, los artículos 2 y 3 de los Decretos 1933 de 1989 y Decreto 4067 de 2011 respectivamente, otorgan este reconocimiento económico a los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) incorporados a la Unidad Nacional de Protección (UNP), que prestan sus servicios permanentemente en zonas del país afectadas por graves alteraciones del orden público. Adicionalmente, en los Decretos de Salarios se establece una bonificación mensual que estipula que para el pago de esta bonificación se tendrán en cuenta las mismas zonas de orden público y las mismas condiciones determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional, para el reconocimiento de la Prima de Orden Público.

Por lo anterior, mediante memorando 3-2019-002275 de febrero 12 de 2019 el Grupo de Gobierno, Seguridad y Justicia solicitó la modificación del rubro "Prima de orden público" existente en el Manual del CCP y la cual, fue creada en Comité No.3. En este sentido, se requiere modificar la "Prima de Orden Público" en "Orden Público", para las erogaciones que correspondan por este objeto.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (571) 381 1700

www.minhacienda.gov.co



CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

ORDINAL 046 ORDEN PÚBLICO

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la modificación de la definición en el Manual de Clasificación Presupuestal, y la modificación de la denominación del rubro presupuestal que existe.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-046 ORDEN PÚBLICO: Corresponde a la prima y/o bonificación de orden público según corresponda, que se reconoce a favor del personal de la Fuerza Pública, empleados públicos no uniformados de la Policía Nacional y del Ministerio de Defensa Nacional, en las zonas y condiciones definidas para su pago por el Ministerio de Defensa Nacional (art. 98 Decreto 1211 de 1990, art. 72 Decreto 1212 de 1990, art. 34 Decreto 1213 de 1990, art. 44, Decreto 1214 de 1990 y Decreto anual de salarios). Incluye también el reconocimiento económico que hace la ley a los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) incorporados a la Unidad Nacional de Protección (UNP), que presten sus servicios permanentemente en zonas del país afectadas por graves alteraciones del orden público (art. 2 del Decreto 1933 de 1989 y art. 3 del Decreto 4067 de 2011).

3. *Modificación de la definición del objeto de gasto: "Prima de Vuelo" en el Manual de Clasificación Presupuestal –150102 Ministerio de Defensa y 160101 Policía Nacional*

La Legislación Nacional, a través de los Decretos 1211 de 1990, crea la Prima de vuelo como un reconocimiento económico que hace la ley a los Oficiales y Suboficiales de la Aviación del Ejército, los Oficiales de la Aviación Naval y Suboficiales de Mantenimiento Aeronáutico en la Armada, los Oficiales de Vuelo y Suboficiales Técnicos de la Fuerza Aérea en desempeño de sus funciones como tripulantes de aeronaves militares y otra clase de aeronaves al servicio de las Fuerzas Militares, siempre que comprueben haber volado durante un mínimo de cuatro (4) horas mensuales.

Adicionalmente, el Decreto 1212 de 1990, incluye a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, que desempeñen funciones como tripulantes de aeronaves de la Institución o de otras entidades para el servicio de la Policía Nacional.

A partir de lo anterior, mediante memorando 3-2019-002275 de febrero 12 de 2019, el Grupo de Gobierno, Seguridad y Justicia solicitó la ampliación de la definición existente en el Manual de Clasificación Presupuestal, con el fin de incluir en la definición de "Prima de Vuelo" demás beneficiarios establecidos por ley y los cuales no se encuentran contemplados en la actual definición del objeto de gasto.

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

ORDINAL 053 PRIMA DE VUELO

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la modificación de la definición en el Manual de Clasificación Presupuestal.



DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-053 PRIMA DE VUELO: Reconocimiento económico que hace la ley a:

- Los Oficiales y Suboficiales de la Aviación del Ejército,
- Los Oficiales de la Aviación Naval y Suboficiales de Mantenimiento Aeronáutico en la Armada,
- Los Oficiales de Vuelo y Suboficiales Técnicos de la Fuerza Aérea en desempeño de sus funciones como tripulantes de aeronaves militares y otra clase de aeronaves al servicio de las Fuerzas Militares,
- Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, que desempeñen funciones como tripulantes de aeronaves de la Institución o de otras entidades para el servicio de la Policía Nacional,

Siempre que comprueben haber volado durante un mínimo de cuatro (4) horas mensuales. Esta prima es equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual correspondiente al respectivo grado, porcentaje que aumenta en un uno por ciento (1%) por cada cien (100) horas de vuelo, hasta completar tres mil (3.000) horas. De tres mil (3.000) horas en adelante sólo se computa el medio por ciento (0.5%) por cada cien (100) horas adicionales, sin que el total de la prima de vuelo pueda exceder el sueldo básico del Oficial o Suboficial.

Los Oficiales Generales de vuelo de la Fuerza Aérea pueden percibir esta prima sin necesidad de cumplir con el requisito de horas mínimas de vuelo. Así mismo, según lo dispuesto por ley, las horas voladas en aeronaves de turbo-reacción se computarán doble, siempre que éstas sean de combate o de entrenamiento de combate (art. 103 Decreto 1211 de 1990 y art. 75 Decreto 1212 de 1990).

4. Modificación de la definición del objeto de gasto: "Prima de especialista" en el Manual de Clasificación Presupuestal –150102 Ministerio de Defensa Nacional y 160101 Policía Nacional

La Legislación Nacional, mediante el artículo 91 del Decreto 1211 de 1990 crea la Prima de especialista para los Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo que adquieran una especialidad técnica mediante un curso cuya duración mínima sea de mil seiscientas (1.600) horas de clase o cuarenta y ocho (48) semanas de instrucción. Los Suboficiales en los grados de Sargento Mayor, Suboficial Jefe Técnico y Suboficial Técnico Jefe, por el solo hecho de obtener estos grados, tienen derecho a la prima de especialista.

Adicionalmente, el artículo 74 del Decreto 1212 de 1990 establece que los Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo, que adquieran especialidad técnica mediante un curso cuya duración mínima sea de mil seiscientas (1.600) horas de clase o cuarenta y ocho (48) semanas de instrucción, tendrán derecho a una prima de especialista. Los Suboficiales en el grado de Sargento Mayor, por el solo hecho de obtener este grado, tendrán derecho a la prima de especialista y los Suboficiales de la Policía Nacional que con anterioridad a la vigencia del presente estatuto se les haya reconocido esta prima, se les continuará pagando en las formas en que les fue decretada siempre y cuando se desempeñen en la especialidad.

A partir de lo anterior, mediante memorando 3-2019-002275 de febrero 12 de 2019, el Grupo de Gobierno, Seguridad y Justicia solicitó la ampliación de la definición del rubro "Prima de Especialista", existente en el Manual de Clasificación Presupuestal, con el fin de incluir en la definición a los demás beneficiarios establecidos por ley y los cuales no se encuentran contemplados en la actual definición del objeto de gasto.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (571) 381 1700

www.minhacienda.gov.co



CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

ORDINAL 054 PRIMA DE ESPECIALISTA

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la modificación de la definición en el manual de Clasificación Presupuestal.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-054 PRIMA DE ESPECIALISTA: Reconocimiento económico que hace la ley a los Suboficiales de la Fuerza Pública en servicio activo que adquieran una especialidad técnica mediante un curso cuya duración mínima sea de mil seiscientas (1.600) horas de clase o cuarenta y ocho (48) semanas de instrucción. Esta prima es equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual correspondiente a su grado, siempre y cuando se desempeñen en la respectiva especialidad. Los Suboficiales en los grados de Sargento Mayor, Suboficial Jefe Técnico y Suboficial Técnico Jefe, por el solo hecho de obtener estos grados, tienen derecho a la prima de especialista (art. 91 Decreto 1211 de 1990 y art. 74 Decreto 1212 de 1990).

5. *Modificación de la definición del objeto de gasto "Prima de Estado Mayor" en el Manual de Clasificación Presupuestal –150102 Ministerio de Defensa Nacional y 160101 Policía Nacional*

La Legislación Nacional por medio del artículo 92 del Decreto 1211 de 1990 crea la Prima de Estado Mayor, para los Oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo con título de Oficial de Estado Mayor, por otro lado, el artículo 78 del Decreto 1212 de 1990 crea la prima de Academia Superior de Policía para los Oficiales de la Policía Nacional, con título de Oficial Diplomado en Academia Superior de Policía, estas primas son creadas en los mismos términos y condiciones definidos, es decir, como el derecho a una prima mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico.

En razón a lo anterior, mediante memorando 3-2019-002275 de febrero 12 de 2019, el Grupo de Gobierno, Seguridad y Justicia solicitó la ampliación de la definición existente en el Manual de Clasificación Presupuestal, con el fin de incluir en la definición de "Prima de Estado Mayor" la norma y los beneficiarios de la "Prima de Academia Superior" y en consecuencia, unificar los dos objetos de gasto en un único rubro presupuestal.

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

ORDINAL 050 PRIMA DE ESTADO MAYOR Y ACADEMIA SUPERIOR

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la modificación de la definición en el manual de Clasificación Presupuestal, y el cambio en el nombre del rubro.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-050 PRIMA DE ESTADO MAYOR Y ACADEMIA SUPERIOR: Reconocimiento económico que hace la ley a los Oficiales de la Fuerza Pública en servicio activo con título de Oficial de Estado Mayor u Oficial Diplomado en Academia Superior. Esta prima corresponde al veinte por ciento (20%) del sueldo básico (art. 92 Decreto 1211 de 1990 y art. 78 Decreto 1212 de 1990).



6. *Modificación de la definición del objeto de gasto: "Prima de Antigüedad" en el Manual de Clasificación Presupuestal – 150102 Ministerio de Defensa Nacional y 160101 Policía Nacional*

La Legislación Nacional por medio de Decreto, crea la prima de antigüedad como los pagos que se aplica a los empleados que permanezcan en el mismo cargo así: al iniciar el tercer año y del quinto año en adelante. Este rubro se encuentra habilitado para el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional. Sin embargo, los Decretos 1211, 1212, 1213, y 1214 de 1990, establecen que esta prima debe reconocerse a uniformados y no uniformados de la Fuerza Pública exceptuando el nivel ejecutivo, a partir de la fecha en que cumplan 15 años de servicio para el caso de Suboficiales y 10 años de servicio para el caso de Oficiales.

En razón a lo anterior, mediante memorando 3-2019-002275 de febrero 12 de 2019, el Grupo de Gobierno, Seguridad y Justicia solicitó la ampliación de la definición existente en el Manual de Clasificación Presupuestal, con el fin de incluir en la definición existente del rubro, a los uniformados y no uniformados de la Fuerza Pública, con la periodicidad indicada por la norma, de conformidad con los decretos señalados anteriormente.

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO
ORDINAL	002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES
ORDINAL	012	PRIMA DE ANTIGÜEDAD

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la modificación de la definición en el Manual de Clasificación Presupuestal.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-01-002-012: PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Corresponde al pago que se aplica para todos los empleados y funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, excepción hecha de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejeros de Estado, Procurador General de la Nación y Fiscales del Consejo de Estado, por valor de un dos por ciento de la asignación mensual básica por cada año continuo de servicios, en propiedad, que completen en sus respectivos cargos, a partir del día 1º de enero de 1970 (art. 4, Decreto 903 de 1969).

Asimismo, comprende las remuneraciones a las que tienen derecho los servidores y los uniformados y no uniformados de la Fuerza Pública exceptuando el nivel ejecutivo. Por el tiempo de servicio, con la periodicidad establecida por la norma, a partir de la fecha en que cumplan 15 años de servicio para el caso de Suboficiales y 10 años de servicio para el caso de Oficiales.

Los gastos por prima de antigüedad se clasifican en:

01-01-01-002-012-01 Beneficios a los empleados a corto plazo

01-01-01-002-012-02 Beneficios a los empleados a largo plazo (43). Éste rubro estará habilitado para Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional



7. *Creación objeto de gastos: "Prima del nivel ejecutivo"* en el Clasificador por objeto de gasto y en el Manual de Clasificación Presupuestal -160101 Policía Nacional

La Legislación Nacional mediante el artículo 7 del Decreto 1091 de 1995 crea la Prima del Nivel Ejecutivo como un reconocimiento económico al que tiene derecho el personal de la Policía Nacional en servicio activo. Esta prima no tiene carácter salarial, excepto para el cálculo de la prima de navidad, sin embargo, no está contemplada en la estructura actual del Catálogo de Clasificación Presupuestal.

En razón a lo anterior, mediante memorando 3-2019-002275 de febrero 12 de 2019, el Grupo de Gobierno, Seguridad y Justicia, solicitó la creación del rubro presupuestal como remuneraciones no constitutivas de factor salarial, para cumplir con las erogaciones exigidas por este objeto.

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	xxx	PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO

DECISIÓN: NO APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide **no aprobar** la solicitud de creación de rubro de gasto ya que la norma creó la "Prima del nivel ejecutivo" con una excepción de factor salarial (liquidación de la prima de navidad).

Sin embargo, se toma la decisión de **aprobar la creación de rubro de gasto denominado "prima del nivel ejecutivo" como factor salarial especial debido a que la prima no es universal**, con el objeto de cumplir la excepción que contiene el mandamiento legal de que se aplique en la liquidación de la prima de navidad.

El comité decide crear el siguiente rubro de gastos:

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO
ORDINAL	002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES
SUBORDINAL	023	PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-01-002-023 PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO: Corresponde a la prima de nivel ejecutivo a la que tiene derecho el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo. Esta prima es equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual y no tiene carácter salarial para ningún efecto, con excepción de la prima de navidad.

8. *Creación objeto de gastos: "Prima de retorno a la experiencia"* en el Clasificador por objeto de gasto y en el Manual de Clasificación Presupuestal – 160101 Policía Nacional

La Legislación Nacional crea la Prima de retorno a la Experiencia como un reconocimiento económico al que tiene derecho el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional por cada año de servicio que permanezca en el mismo grado de acuerdo con el porcentaje (%) del sueldo básico que se establece en la tabla que reglamenta el art. 8 del Decreto 1091 de 1995 y art. 1 del Decreto 1163 de 2014.



En consecuencia, mediante memorando 3-2019-002275 de febrero 12 de 2019, el Grupo de Gobierno, Seguridad y Defensa, solicitó la creación del rubro presupuestal como una remuneración constitutiva de factor salarial, para cumplir con las erogaciones correspondientes por este concepto.

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO
ORDINAL	xxx	PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA

DECISIÓN: NO APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aplazar la solicitud de creación de rubro de gasto para el próximo comité, no aprobar la solicitud ya que no se tiene conocimiento de si es factor o no es factor salarial, pendiente para el próximo comité.

9. *Creación objeto de gastos:* "Prima de Carabinero" en el Clasificador por objeto de gasto y en el Manual de Clasificación Presupuestal – 160101 Policía Nacional.

La Legislación Nacional mediante artículo 6 del Decreto 1091 de 1995 crea la Prima de Carabinero, como un reconocimiento económico mensual al que tiene derecho el personal ejecutivo de la Policía Nacional que ostente la especial de carabinero o policía rural y preste sus servicios en las áreas reglamentadas por la Dirección General de la Policía Nacional. Esta prima es creada por norma como una remuneración no constitutiva de factor salarial, sin embargo, en la actual estructura del Clasificador por objeto de gasto no existe un rubro a través del cual se puedan efectuar las erogaciones correspondientes.

Mediante memorando 3-2019-002275 de febrero 12 de 2019, el Grupo de Gobierno, Seguridad y Justicia, solicitó la creación del rubro presupuestal como una remuneración no constitutiva de factor salarial, para cumplir con las erogaciones establecidas en el Decreto 1091 de 1995

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	084	PRIMA DE CARABINERO

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación de rubro de gastos en el Catalogo de Clasificación Presupuestal.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-084 PRIMA DE CARABINERO: Comprende el reconocimiento y pago de la prima de carabinero a favor del personal de nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que ostente la especialidad de carabinero o policía rural y preste sus servicios en las áreas reglamentadas por la Dirección General de la Policía Nacional. Esta prima es equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo básico, y no tiene carácter salarial para ningún efecto.

CCP



10. *Creación objeto de gasto:* "Capitalización para el Fortalecimiento de los Canales Públicos de Televisión" en el Clasificador por objeto de gasto y en el Manual de Clasificación Presupuestal - 230101 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 1507 de 2012, faculta al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) para realizar aportes de recursos para el fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión. Por lo anterior, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 412 de 2018 y la Resolución No. 010 de 2018 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, se solicita la creación del rubro en el Clasificador por objeto de gasto.

En virtud de lo anterior, por medio del memorando 3-2019-002455 del 17 de febrero de 2019, la Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible, solicitó crear un rubro denominado: "CAPITALIZACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES PUBLICOS DE TELEVISION", en el Clasificador para el gasto, con el fin de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones efectúe el registro del gasto corresponde.

CUENTA	06	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS
SUBCUENTA	03	ADQUISICION DE OTRAS PARTICIPACIONES DE CAPITAL
OBJETO DE GASTO	03	A EMPESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS
ORDINAL	001	CAPITALIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES PUBLICOS DE TELEVISIÓN.

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación del rubro de gastos en el Clasificador por objeto de gasto y en el Manual de Clasificación Presupuestal.

DEFINICIÓN RUBRO 06-03-03-001 CAPITALIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES PUBLICOS DE TELEVISIÓN: Corresponde a los recursos que son destinados por parte del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), al fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión, atendiendo lo establecido en el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 1507 de 2012.

11. *Creación concepto de ingreso:* "Aportes Financiación Sistema de Información Subsidio Familiar de Vivienda" en el Clasificador por concepto de ingreso - 400200 Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA

La Legislación Nacional por medio del artículo 85 del Decreto 2190 de 2009 destina recursos para la financiación del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, a través de los recursos provenientes del 0.5 % de los recursos del presupuesto anual de los Fondos de Vivienda de Intereses Social (FOVIS) de las Cajas de Compensación Familiar, así como de los aportes destinados para tal fin en las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda.

Por otra parte, la entidad informa que revisada la homologación con los nuevos rubros de ingresos 2019, no existe un concepto de ingreso por medio del cual, se pueda hacer el registro de dichos recursos. En consecuencia, mediante memorando 3-2019-02810 de febrero 20 de 2019, La Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible, solicita crear el concepto de ingreso dentro del Clasificador por concepto de ingreso.



Igualmente, solicita la creación del siguiente rubro para factor salarial:

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO
ORDINAL	002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES
SUBORDINAL	022	PRIMA CAPACITACIÓN NO ACOGIDOS

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de modificación de la definición en el Manual de Clasificación Presupuestal y la creación del rubro de gastos.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-011 PRIMA DE CAPACITACIÓN: Corresponde al reconocimiento que se realiza a favor de los Fiscales en razón de estudios de post-grado, obra de investigación científica publicada o ejercicio de la docencia universitaria, todo en materias relacionadas con su cargo y especialidad (art. 3, Decreto 903 de 1969). Asimismo, incluye el reconocimiento y pago de la prima de capacitación a la que tienen derecho los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Carcelaria. Reconocida en la Ley 32 de 1986 y en las normas que el Gobierno Nacional expida en desarrollo de la Ley 4 de 1992.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-01-002-022 PRIMA DE CAPACITACIÓN NO ACOGIDOS: Reconocimiento que hace la ley a Magistrados del Tribunal, Jueces Superiores, de menores o circuitos en razón de estudios de post-grado, obra de investigación científica publicada o ejercicio de la docencia universitaria, todo en materias relacionadas con su cargo y especialidad (art. 3, Decreto 903 de 1969 y Decreto 717 de 1978).

El Consejo Superior de la administración de justicia para la determinación individual del monto de la prima de capacitación, que puede ascender hasta el diez por ciento de la respectiva asignación mensual, analizará en singular cada factor invocado y demostrado, teniendo en cuenta la naturaleza, pertinencia, duración e intensidad, abundancia y pertinencia de la obra científica; y la antigüedad, perseverancia, rendimiento y pertinencia del ejercicio del magisterio (art. 4, Decreto 760 de 1970).

13. *Modificación del nombre del objeto de gasto: "Auxilios Funerarios (No de pensiones)"* en el Manual de Clasificación Presupuestal y en el Clasificador por objeto de gasto- 120400 Superintendencia de Notariado y Registro

El reconocimiento que hace la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) relacionado con los auxilios funerarios, se realiza conforme a lo determinado en el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, el cual señala que: "La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez veces dicho salario."

En virtud de lo anterior, el Grupo de Gobierno, Seguridad y Justicia revisado el Manual de Clasificación Presupuestal, observó que el nombre del rubro excluye a los pensionados, cuando estos son beneficiarios del subsidio. En este sentido, solicitó ajustar el nombre del rubro eliminando la palabra "No de pensiones", y aclarando la definición para incluir la población.

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS
SUBCUENTA	04	PRESTACIONES SOCIALES
OBJETO DE GASTO	02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO



ORDINAL 014 AUXILIOS FUNERARIOS (NO DE PENSIONES)

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de modificación del nombre del rubro en el Manual de Clasificación Presupuestal.

DEFINICIÓN RUBRO 03-04-02-014 AUXILIOS FUNERARIOS: Comprende el reconocimiento y pago de un auxilio funerario al que tiene derecho la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado. Este auxilio es equivalente al último Ingreso Base de Cotización (IBC) o al valor correspondiente a la última mesada pensonal recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez veces dicho salario.

Siendo las 10:00 am., la Secretaria Ejecutiva da por terminado el Comité.

OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ
Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia
y Subdirector de Promoción y Protección Social (E)

JUAN DAVID CORTÉS REREZ
Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Subdirectora de Análisis y Consolidación
Presupuestal y Secretaria Ejecutiva
del Comité CCP

ANEXOS Documentos soportes de las solicitudes y registro de asistencia en sesenta y un (61) folios

TRANSCRIBIÓ Edna Ruby González Pineda y Eddy Shirley Herreño.